

MATRIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

7/6/80

CIRCULAR N.º 705

SANTIAGO, 13 de Junio de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE JULIO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.) — D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526-12-JUL-1976-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)-D.O. 29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Julio de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Julio de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las Circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.- Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Julio, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 45o/o de interés penal para el mes de Julio.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

11/21/76
11/21/76

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE JULIO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/b	Porcentaje de reajuste o/b	
1970 :	NOVIEMBRE	268.707,0	383.701,0
	DICIEMBRE	268.706,0	383.701,0
1971 :	ENERO	264.956,0	378.346,0
	FEBRERO	263.048,0	375.622,0
	MARZO	259.921,0	371.156,0
	ABRIL	263.617,0	362.152,0
	MAYO	246.682,0	352.245,0
	JUNIO	241.784,0	345.250,0
	JULIO	241.077,0	344.241,0
	AGOSTO	238.506,0	340.570,0
	SEPTIEMBRE	236.010,0	337.005,0
	OCTUBRE	232.119,0	331.448,0
	NOVIEMBRE	226.082,0	322.826,0
	DICIEMBRE	220.016,0	314.161,0
1972 :	ENERO	212.266,0	303.091,0
	FEBRERO	199.337,0	284.623,0
	MARZO	194.031,0	277.044,0
	ABRIL	183.638,0	262.198,0
	MAYO	176.140,0	251.489,0
	JUNIO	172.539,0	246.346,0
	JULIO	165.183,0	235.839,0
	AGOSTO	134.581,0	192.123,0
	SEPTIEMBRE	110.125,0	157.187,0
	OCTUBRE	95.575,0	136.403,0
	NOVIEMBRE	90.496,0	129.149,0
	DICIEMBRE	83.529,0	119.197,0
1973 :	ENERO	75.729,0	108.056,0
	FEBRERO	72.719,0	103.757,0
	MARZO	68.485,0	97.710,0
	ABRIL	62.146,0	88.656,0
	MAYO	52.050,0	74.234,0
	JUNIO	45.008,0	64.175,0
	JULIO	39.037,0	55.647,0
	AGOSTO	33.349,0	47.523,0
	SEPTIEMBRE	28.534,0	40.645,0
	OCTUBRE	15.216,0	21.622,0
	NOVIEMBRE	14.396,0	20.451,0
	DICIEMBRE	13.743,0	19.520,0
1974 :	ENERO	12.043,0	17.093,0
	FEBRERO	9.675,0	13.712,0
	MARZO	8.472,0	11.994,0
	ABRIL	7.347,0	10.388,0
	MAYO	6.760,0	9.551,0
	JUNIO	5.595,0	7.888,0
	JULIO	5.017,0	7.064,0
	AGOSTO	4.523,0	6.360,0
	SEPTIEMBRE	4.009,0	5.627,0
	OCTUBRE	3.324,0	4.717,0
	NOVIEMBRE	2.986,0	4.291,0
	DICIEMBRE	2.762,0	4.023,0
1975 :	ENERO	2.389,0	3.519,0
	FEBRERO	2.018,0	3.005,0
	MARZO	1.640,0	2.463,0
	ABRIL	1.337,0	2.022,0

1975 :	MAYO	1.135,0	1.730,0	
	JUNIO	932,1	1.428,0	
	JULIO	838,8	1.298,0	
	AGOSTO	757,0	1.183,0	
	SEPTIEMBRE	681,5	1.075,0	
	OCTUBRE	617,8	983,9	
	NOVIEMBRE	561,1	901,9	
	DICIEMBRE	514,5	835,5	
	1976 :	ENERO	457,3	746,8
		FEBRERO	407,8	669,5
		MARZO	352,4	577,7
		ABRIL	308,9	505,6
MAYO		275,7	451,4	
JUNIO		240,5	390,8	
JULIO		216,4	350,8	
AGOSTO		200,9	327,5	
SEPTIEMBRE		182,7	297,2	
OCTUBRE		167,5	272,2	
NOVIEMBRE		157,7	258,5	
DICIEMBRE		146,6	241,0	
1977 :	ENERO	135,2	222,0	
	FEBRERO	124,7	204,2	
	MARZO	114,7	186,7	
	ABRIL	106,8	173,9	
	MAYO	100,2	163,8	
	JUNIO	94,5	155,3	
	JULIO	88,5	145,7	
	AGOSTO	83,2	137,6	
	SEPTIEMBRE	77,9	129,1	
	OCTUBRE	72,5	119,8	
	NOVIEMBRE	68,8	115,1	
	DICIEMBRE	64,7	108,6	
1978 :	ENERO	61,5	104,9	
	FEBRERO	58,0	100,0	
	MARZO	54,4	94,4	
	ABRIL	51,1	89,4	
	MAYO	48,2	85,5	
	JUNIO	45,5	81,8	
	JULIO	42,6	77,4	
	AGOSTO	39,7	72,5	
	SEPTIEMBRE	36,9	67,7	
	OCTUBRE	34,6	64,7	
	NOVIEMBRE	32,5	62,5	
	DICIEMBRE	30,4	60,1	
1979 :	ENERO	28,2	56,6	
	FEBRERO	26,2	54,1	
	MARZO	24,0	49,9	
	ABRIL	21,9	46,1	
	MAYO	20,0	42,5	
	JUNIO	18,1	39,0	
	JULIO	16,1	34,1	
	AGOSTO	14,1	28,1	
	SEPTIEMBRE	12,3	23,3	
	OCTUBRE	10,8	20,3	
	NOVIEMBRE	9,4	17,8	
	DICIEMBRE	8,1	15,2	
1980 :	ENERO	6,8	12,8	
	FEBRERO	5,5	10,8	
	MARZO	4,4	7,6	
	ABRIL	4,0	5,0	
	MAYO	3,4	2,6	
	JUNIO	(*) 3,0		

(*)

Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Junio de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Julio de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE JULIO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	
OCTUBRE	5.486,0
NOVIEMBRE	4.599,0
DICIEMBRE	4.183,0
1975 :	
ENERO	3.922,0
FEBRERO	3.430,0
MARZO	2.929,0
ABRIL	2.400,0
MAYO	1.970,0
JUNIO	1.685,0
JULIO	1.390,0
AGOSTO	1.263,0
SEPTIEMBRE	1.152,0
OCTUBRE	1.046,0
NOVIEMBRE	957,3
DICIEMBRE	877,3
1976 :	
ENERO	812,5
FEBRERO	726,0
MARZO	650,6
ABRIL	561,1
MAYO	490,8
JUNIO	437,8
JULIO	378,8
AGOSTO	339,8
SEPTIEMBRE	317,0
OCTUBRE	287,5
NOVIEMBRE	263,1
DICIEMBRE	249,7
1977 :	
ENERO	232,7
FEBRERO	214,1
MARZO	196,8
ABRIL	179,7
MAYO	167,1
JUNIO	157,3
JULIO	149,0
AGOSTO	139,7
SEPTIEMBRE	131,8
OCTUBRE	123,4
NOVIEMBRE	114,4
DICIEMBRE	109,8
1978 :	
ENERO	103,5
FEBRERO	99,8
MARZO	95,1
ABRIL	89,6
MAYO	84,8
JUNIO	80,9
JULIO	77,4
AGOSTO	73,0
SEPTIEMBRE	68,3
OCTUBRE	63,6
NOVIEMBRE	60,6
DICIEMBRE	58,5

1979 :	ENERO	56,1
	FEBRERO	52,7
	MARZO	50,3
	ABRIL	46,2
	MAYO	42,5
	JUNIO	39,0
	JULIO	35,6
	AGOSTO	30,8
	SEPTIEMBRE	24,9
	OCTUBRE	20,2
	NOVIEMBRE	17,4
	DICIEMBRE	14,9
1980 :	ENERO	12,4
	FEBRERO	10,1
	MARZO	8,1
	ABRIL	5,0
	MAYO	2,4

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de Octubre de 1974.